ESTUDIO PREVIO DE MINIMA CUANTIA

Fecha de Elaboración: 27 DE ENERO 2026

En desarrollo de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (deber de planeación y estudios previos), reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte esencial para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato, debiendo permanecer a disposición del público durante todo el proceso de contratación para garantizar transparencia y control ciudadano.

Elementos del Estudio Previo

El estudio de Conveniencia y Oportunidad se ajusta estrictamente a las Leyes 80/1993, 1150/2007, 1474/2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082/2015, complementado con normas internas de la Personería Municipal de Palmira. Incluye: i) análisis detallado de necesidad para póliza global de manejo sector oficial (slip, suma asegurada $36.000.000, prima anual IVA incluido), justificado por riesgos de faltantes patrimoniales imputables a servidores públicos; ii) incorporación al Plan Anual de Adquisiciones (PAA) vigencia 2025; iii) estudio de mercado con cotizaciones de aseguradoras idóneas vigiladas por Superfinanciera; y iv) exclusión expresa de Acuerdos Marco de Precios (AMP) conforme a auto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 29 de marzo de 2017 (suspensión provisional del Acápite VII del Manual de AMP) y Circular 0038 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

Modalidad de Selección: Mínima Cuantía

De conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150/2007 (adicionado por art. 94 Ley 1474/2011 y art. 30 Ley 2069/2020), procede la modalidad de mínima cuantía para bienes, servicios u obras cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad (calculada sobre su presupuesto anual), conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082/2015. Esta póliza, por su cuantía y naturaleza (servicio estandarizado de seguro), califica plenamente, permitiendo cotización directa a proveedores idóneos o con publicación en SECOP II y selección por menor precio o mejor oferta técnica[económica].

Exclusión de AMP y Justificación Final

Aunque Colombia Compra Eficiente registra AMP vigente para este ramo, el Consejo de Estado evidenció la autonomía de mínima cuantía frente a AMP, confirmado por concepto de Colombia Compra Eficiente: "opera derogatoria tácita del parágrafo 3° num. 5 art. 2 Ley 1150/2007; procede mínima cuantía para ≤10% menor cuantía aunque exista AMP". Así, la Personería justifica este procedimiento para: i) asegurar competencia real entre aseguradoras; ii) optimizar recursos vía cotizaciones directas; iii) cumplir deber de protección patrimonial (Ley 80/93 art. 5 num. 5 y Ley 1952/2019 art. 25 num. 23); y iv) mitigar riesgos de sanciones disciplinarias/fiscales por omisión de garantías.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015).

Corresponde a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA como ente de control y en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas y la protección del medio ambiente, fortaleciendo una cultura de participación ciudadana en pro del cumplimiento de los principios rectores

de la función pública y como garante de las necesidades de la comunidad en el Municipio de Palmira.

La **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA** de acuerdo con la organización a nivel de estructura interna, y por competencia de funciones, la Entidad expidió la resolución 300-01-27-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual se adopta la estructura de Administrativa y la resolución 300-01-165-2023 de fecha 28 de diciembre de 2024 mediante el cual se adoptó el manual de contratación, donde se asignaron las funciones y competencias a cargo de la **Dirección Administrativa y Financiera**, las cuales son: Planear, administrar y controlar el presupuesto, manejo de los recursos financieros (transferencias) para la adquisición de bienes y servicios que requiere la entidad, de conformidad con la normatividad legal vigente, para el cumplimiento de las funciones misionales con eficiencia, eficacia y efectividad en el marco del Sistema Integrado de Gestión. Administrar la vinculación de personal competente, mediante la selección adecuada y conforme a la normativa que regula al servidor público. Administrar el Sistema de Gestión Documental de la Personería Municipal de Palmira, con el fin de garantizar de manera eficaz el manejo, custodia, preservación de la documentación interna y externa permitiendo su disposición oportuna, así como brindar el servicio de atención e información al ciudadano, a través del sistema de PQRS, respondiendo de esta manera al cumplimiento de los fines de la Personería.

III. FUNCIONES GENERALES

1. <u>Dirigir la administración y el control a los procesos de apoyo relacionados con la gestión administrativa, financiera, contractual y demás requeridos por la Entidad</u>.

2. Definir y dirigir el plan de acción, los programas, proyectos y las estrategias de la dependencia en concordancia con las políticas y la misión de la Entidad.
3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
4. Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
5. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes del sector.
6. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás, efectuar las delegaciones pertinentes.
7. Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización.
8. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad o dependencia a su cargo y la naturaleza del empleo.

<u>De Carácter Administrativo</u>

1. Elaborar y presentar informes de gestión, evaluar los procesos a su cargo y aplicar los correctivos necesarios de acuerdo con los planes de mejoramiento y recomendaciones de control.
2. Atender los cambios en la normatividad, reglamentos o instrucciones dictados por los entes como la Contaduría General de la Nación, Contraloría Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, para que se tomen las decisiones y ajustes a que hubiere lugar, previamente autorizados por el Personero Municipal.
3. Supervisar que el equipo de trabajo cumpla con las fechas establecidas para la presentación de informes fiscales, presupuestales y demás informes para la entidad o que se requieran por parte de las demás entidades y órganos de Control.
4. Ajustar con base con la normatividad vigente, los procedimientos propios de la Dirección Administrativa y Financiera y dar cumplimiento al ajuste del Manual Específico de Funciones

y Competencias laborales y requisitos cuando sea necesario, teniendo en cuenta la estructura de la entidad y/o ajustes a la planta de personal, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes de la CNSC, de la Autoridad Administrativa (Personero Municipal), para adelantar trámites para nombramientos del personal.
5. Presentar Plan de Acción del área administrativa y de cada vigencia ante el Personero Municipal, una vez aprobado velar por su desarrollo y cumplimiento.
6. Proyectar y elaborar respuestas a requerimientos por parte de Juzgados, Procuraduría, Col pensiones, Fondos de Pensiones, Administración Central, Contraloría, etc. relacionados con el recurso humano, de acuerdo a instrucciones del ordenador (Personero Municipal).
7. Ejercer el autocontrol en todas las funciones, en las que le sean asignadas y velar por que este se ejerza por parte de los demás servidores públicos de su dependencia.

De carácter financiero
8. **Controlar acorde con las instrucciones del ordenador del gasto, los recursos financieros que se reciben por concepto de transferencias por parte de la Administración Central del Municipio, así como realizar las acciones que permitan la eficiente y adecuada utilización de los recursos conforme al Plan Anual de Caja y cumpliendo con la destinación exclusiva de priorizar pagos de salarios y de funcionamiento que demanda la entidad.**
9. Recomendar acciones para manejo presupuestal para el logro de los objetivos y las metas de la entidad.
10. Coordinar con el Técnico Administrativo y la profesional universitaria (contadora) que los registros contables e informes presupuestales, que se lleven o generen en la Personería Municipal, respondan con las exigencias legales.
11. Orientar a quienes desempeñan cargos de apoyo en el registro y análisis de la función presupuestal y contable.
12. Informar al Personero Municipal, de acuerdo con los requerimientos recibidos de los responsables de los registros presupuestales y contables, sobre las necesidades contables y presupuestales requeridas para cumplir con exigencias internas y externas relacionadas con la ejecución del gasto.
13. Revisar con la profesional universitaria, las cuentas contables para realizar los ajustes necesarios para obtener registros contables confiables en el sistema y coordinar con los administradores del Programa Contable para implementar correctivos a que hubiere lugar.
14. Preparar con el equipo de presupuesto y contabilidad, el anteproyecto de presupuesto general de la entidad y presentarlo al Personero Municipal, para su revisión y aprobación
15. Revisar con el Técnico Administrativo, los traslados presupuestales necesarios y ordenados por el Personero Municipal a través de Acto Administrativo, para la correcta ejecución de los recursos.
16. Garantizar el cumplimiento de aplicación de los descuentos a los empleados de esta entidad en razón a los convenios suscritos con entidades financieras y cooperativas.
17. Gestionar oportunamente ante la administración central, las transferencias correspondientes de los ingresos de libre destinación para la Personería municipal y manejo de las cuentas bancarias de la entidad (pagos electrónicos, pagos por cheque, transferencias entre cuentas).
18. Solicitar y estar atento al mantenimiento del programa contable, para que esté ajustado a las normas exigidas por la Contaduría General de la Nación y demás normatividad vigente.
19. Revisar y autorizar previa concertación con el personero, la dispersión electrónicamente de la cuenta bancaria de la Entidad, de los pagos correspondientes a nómina, servicios públicos, recaudos a terceros, pago de contratistas, proveedores, teniendo en cuenta los descuentos de Ley, que previamente han sido preparados por la profesional universitario, en caso de no hacerse pagos por medio electrónico hacer trámite ante la entidad bancaria para realización de pagos manualmente, todo previamente ordenado por el Personero Municipal.
20. Elaborar cheques con base en los egresos programados y ordenados por la autoridad administrativa competente (Personero Municipal). Conservación y custodia de todos los comprobantes de egreso, nomina, seguridad social, prestación de servicios y demás pagos.
21. Revisar y estar atento al cumplimiento con las fechas definidas con las entidades correspondientes para pago de los descuentos, retenciones e impuestos liquidados a las diferentes cuentas.

En virtud de las funciones que le son propias se hace necesario ADQUIRIR LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO PARA SECTOR OFICIAL PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA, con la finalidad cumplir con el deber constitucional y legal de proteger el patrimonio público frente a pérdidas causadas por actos dolosos o culposos de sus servidores públicos, como faltantes de fondos, rendición de cuentas defectuosa por abandono de cargo o delitos contra la administración pública (arts. 397 ss. Código Penal), obligación derivada del artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, que manda a las entidades "garantizar la adecuada administración de los bienes públicos" y exigir garantías que aseguren su integridad patrimonial. Esta póliza ampara específicamente riesgos no cubiertos por seguros de responsabilidad civil, reconociendo indemnizaciones por conductas tipificadas penalmente o fiscalmente, incluyendo reconstrucción de cuentas y servidores no identificados, lo que mitiga el impacto de la responsabilidad patrimonial del Estado (art. 90 Constitución Política y Ley 42/93) y previene el menoscabo directo de recursos fiscales.

La omisión de esta póliza expone a los funcionarios y ordenadores del gasto a sanciones disciplinarias por falta grave o gravísima con culpa: artículo 81 literal b) de la Ley 1952/2019 ("omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes... teniendo el deber legal"), sancionable con suspensión (1-18 meses), destitución e inhabilidad (8-20 años según gravedad), como se reitera en Resolución 317/2023 y fallos de Procuraduría por negligencia en seguros obligatorios.

Es menester mencionar que la omisión en la adquisición de las garantías genera responsabilidad fiscal (Ley 610/2000) por daño patrimonial evitable y hallazgos de control (Contraloría) al faltar control interno preventivo, la póliza no es opcional, sino un mandato implícito de diligencia administrativa para salvaguardar fondos públicos, evitando sanciones personales a funcionarios y asegurando continuidad operativa, como lo avalan conceptos de Función Pública y Consejo de Estado que equiparan su ausencia a negligencia en control interno

La modalidad de mínima cuantía (Ley 1150/2007 art. 2° numeral 5, adicionado Ley 1474/2011 y Ley 2069/2020; Decreto 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.1) es idónea para adquisiciones ≤10% de la menor cuantía de la entidad, garantizando eficiencia y economía en servicios estandarizados como seguros.

1.1. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

1.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
84131500	Seguros

2. OBJETO A CONTRATAR

"ADQUIRIR LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO PARA SECTOR OFICIAL PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA."

2.1. ALCANCE DEL OBJETO.

Conforme a la normatividad de contratación estatal (Ley 80/1993 art. 5 num. 5; Ley

1952/2019 art. 25 num. 23), las entidades públicas deben garantizar la conservación e integridad del patrimonio estatal, fondos y valores bajo su custodia, frente a riesgos como faltantes, peculado o responsabilidad fiscal de servidores públicos.

La Personería Municipal de Palmira, mediante modalidad de mínima cuantía (Ley 1150/2007 art. 2° num. 5; Dec. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.1), seleccionará aseguradora idónea para suscribir póliza global de manejo sector oficial (slip o equivalente): suma asegurada $36.000.000; prima anual incluida IVA; coberturas por ocurrencia (faltantes imputables, reconstrucción cuentas); deducibles; vigencia 1 año.

Se exige compañía legalmente constituida, vigilada por Superfinanciera, que cumpla ficha técnica, slips, condiciones generales, garantías de auditoría interna/controles duales y plazos de entrega de póliza, asegurando protección patrimonial óptima por mejor oferta técnica-económica vía SECOP II.

2.2. EL CONDICIONES TÉCNICAS (NUMERAL 3. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015.

2.2.1. FICHA TECNICA

Los seguros para contratar corresponden a las pólizas que se enuncian a continuación y en la descripción técnica que se precisa en los Slips Técnicos, los cuales forman parte del presente proceso y que contienen las condiciones técnicas requeridas para cada póliza a suscribir.

CONTRATO DE SEGURO	INTERÉS ASEGURADO	AMPAROS	Valor asegurado
Manejo Para Entidades Estatales	Detrimentos patrimoniales o menoscabo de fondos y bienes, causados PERSONERIA MUNICIPAL, por actos u omisiones de funcionarios a sus servicios, que incurran en delitos contra la Administración Pública.	- Delitos contra la Administración Pública - Rendición y reconstrucción de cuentas empleados no identificados - Protección de depósitos Bancarios - Empleados temporales, contratistas y asociativas de trabajo. - Caja Menor	$36.000.000

2.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

El contratista se compromete a desarrollar el objeto del presente contrato, las actividades descritas en su propuesta técnica presentada, la cual forma parte integrante del presente contrato y de igual manera se compromete a:

1. Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea, perita y responsable.
2. Expedir póliza de manejo sector oficial
3. Cumplimiento de las características requeridas en la póliza a entregar.
4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

5. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta.
7. Las demás que deriven del objeto contractual-

B) OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el contrato a que hubiere lugar, con sujeción a las modalidades y los criterios que establezca la ley. 2. Hacer entrega oportuna de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y a la propuesta presentada, dentro de los plazos estipulados. 3. Ajustarse en su totalidad a las especificaciones contenidas en documentos del proceso. 4. Garantizar la calidad de los productos, según la propuesta presentada. 5. Mantener durante la ejecución del contrato los precios propuestos. 6. Para el pago correspondiente, el contratista deberá aportar el original de la factura de compraventa o cuenta de cobro según el régimen que corresponda, la cual debe cumplir con todos los requisitos legales y en donde además se estipulen el valor de los insumos, cantidades, valor unitario, valor total e impuestos a cargo. 7. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la entidad.8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y Decretos reglamentarios.9. Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato y cuatro meses más, y presentarse a la entidad en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la personería. 11. Cumplir con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1° del Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, ley100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002, y demás concordantes respecto al pago de seguridad social integral. 12. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o Municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo de EL CONTRATISTA. 13. Asumir cualquier obligación que pudiere serle impuesta por cualquier violación de la ley en la ejecución del contrato. 14. Garantizar durante la jornada de trabajo y en el desarrollo de las actividades las medidas de bioseguridad. 15. Reportar al supervisor, cualquier circunstancia técnica, que afecte el normal desarrollo del contrato con la debida antelación que permita la toma de decisiones a la entidad. 16. Justificar técnicamente cualquier modificación la personería no reconocerá ninguna modificación, mayor cantidad, que no sea presentada y aprobada de forma previa su ejecución por la entidad con la debida antelación que permita si es el caso la preparación del respectivo otrosí de modificación, plazo, o valor cuando se requiera. 17. El Contratista se obliga a llevar un registro fotográfico y documental físico y en medio digital del cumplimiento de actividades contractuales durante su ejecución.

C) OBLIGACIONES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL:

1.- Designar el supervisor que ha de ejercer la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista, con el fin de garantizar la adecuada, oportuna y efectiva ejecución del objeto contractual. 2. Efectuar el reconocimiento y pago del valor como prima causada por cada uno de los contratos de seguro que se suscriban, de conformidad con lo establecido en el mismo, previa certificación expedida por el supervisor del contrato respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la asegurados y la ejecución a satisfacción del objeto contractual. 3.

Exigir a la aseguradora la ejecución idónea y oportuna del Contrato de Seguro. 4. Proporcionar la información necesaria, completa y oportuna que requiera la aseguradora para la ejecución del contrato. 5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual. 6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 7. Adelantar las acciones legales conducentes a que haya lugar en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora. 8. Pronunciarse sobre los documentos que someta a su consideración la aseguradora, de acuerdo, de acuerdo con lo pactado en el contrato.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la Personería Municipal de Palmira.

2.5. PLAZO O VIGENCIA: corresponde a UN (01) AÑO a partir de la expedición de la Póliza de Manejo

2.6. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de Seguros

Los contratos de seguro en Colombia se regulan primordialmente por el Libro Cuarto, Título V del Código de Comercio (arts. 1036 a 1162), que los define como contratos consensuales, bilaterales, onerosos, aleatorios y de tracto sucesivo, mediante los cuales el asegurador, autorizado por la Superintendencia Financiera, se obliga a indemnizar un perjuicio o cumplir una prestación ante un siniestro incierto, a cambio de la prima pagada por el tomador.

- Elementos Esenciales

El artículo 1045 del Código de Comercio establece cuatro elementos indispensables, sin los cuales el contrato es inexistente: Interés asegurable: vínculo económico/jurídico del asegurado con el bien o persona cubierta.

- Riesgo asegurable: suceso incierto, futuro y ajeno a la voluntad exclusiva del tomador/asegurado (art. 1054).
- Prima o precio del seguro: contraprestación económica del tomador.
- Obligación condicional del asegurador: pago de indemnización al ocurrir el siniestro.
- Naturaleza en Contratación Estatal

Cuando una entidad pública contrata seguros (ej. póliza de manejo sector oficial), se somete al Estatuto de Contratación Estatal (Ley 80/1993 arts. 5 y 32; Ley 1150/2007), conservando la naturaleza mercantil del seguro pero con principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

El interés asegurable recae en el patrimonio público, justificando su adquisición para cumplir deberes de protección patrimonial (art. 209 Constitución Política).

- Reglamentación Complementaria

-. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663/1993) y Ley 45/1990: vigilan solvencia y reservas técnicas de aseguradoras.

-. Superintendencia Financiera: autoriza aseguradores y supervisa pólizas.

-. Principios de buena fe (art. 1603 Código Civil supletorio) y protección al consumidor financiero en pólizas masivas

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

La **modalidad de mínima cuantía** resulta procedente y idónea para la adquisición de la póliza global de manejo sector oficial, conforme al **numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150/2007** (adicionado por art. 94 Ley 1474/2011 y art. 30 Ley 2069/2020), aplicable a bienes, servicios u obras cuyo valor no exceda el **10% de la menor cuantía de la entidad** (calculada sobre presupuesto anual), reglamentado por el **artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082/2015**.

3.1. Justificación Específica

La modalidad de selección aplicable para este caso en consideración a la naturaleza de los servicios que se requieren según el objeto del contrato y la cuantía de los mismos, establecido por el presupuesto oficial del proceso, es la SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, que se define como es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales.

- **Cuantía de la entidad**:

De conformidad con el articulo 2 literal b de la ley 1150 de 2007, se determina de la siguiente manera

Salario mínimo legal mensual para el año 2026. Decretos 469 y 1470 de 2025, el 29 de diciembre de 2025.	$ 1.750.905,00
Presupuesto de la Personería vigencia 2026	$ 5.069.592.561,00
Presupuesto/ en S.M.L.M.V	2.895 S.M.L.M.V

De conformidad con el literal b del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Las entidades cuyo presupuesto anual sea inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;

LICITACIÓN	<A 280 S.M.L.M.V	$ 490.253.401,00
MENOR CUANTÍA	HASTA 280 S.M.L.M. V	$ 490.253.400,00
MÍNIMA CUANTÍA	<= a 28 S.M.L.M. V	$ 49.025.340,00

- CUANTÍA DE LA PRIMA ANUAL – suma máxima asegurable de $36.000.000 se mantiene dentro del umbral ≤10% menor cuantía para Personería Municipal de Palmira (presupuesto territorial), evitando formalismos extensos de licitación pública.
- Naturaleza estandarizada: Servicio de seguro regulado por Código de Comercio (arts. 1036 ss.), con condiciones generales uniformes, vigiladas por Superfinanciera.
- Procedimiento ágil: Invitación a mínimo a proveedores vía SECOP II, selección objetiva por menor precio o mejor oferta técnica-económica, cumpliendo principios de economía, eficiencia y planeación (Ley 80/1993 art. 24).

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La Personería Municipal de Palmira, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1.993, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021 justifica la escogencia de la

presente modalidad de selección, en que el valor del contrato a celebrarse no excede el 10% de la Menor Cuantía

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 32 de la Ley 80 de 1993, en Armonía con lo establecido en las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y Ley 80 de 1993, la personería suscribirá un contrato con quien resulte adjudicatario del Presente proceso de selección de mínima cuantía.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral entre la personería y el contratista ni prestaciones sociales a favor de este último y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por ser un contrato estatal el régimen que rige el contrato es la Ley 80 de 1993 y en los aspectos no regulados en esta ley se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Código Civil y el Código de Comercio

3.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO

Dando cumplimiento al numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Palmira procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación No. M-MACPC-14, en el cual en su literal D) indica que "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta en la modalidad de mínima cuantía no son aplicables los acuerdos comerciales.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
( )	(X)

No existe Acuerdo Marco de Precios (AMP) específico para pólizas de Seguro de Manejo Sector Oficial en Colombia Compra Eficiente (vigencia 2026).

Detalles de la Búsqueda

• Colombia Compra Eficiente administra AMP para ramos estandarizados como SOAT (ej. Acuerdo Marco SOAT), servicios electrónicos, vehículos y nube, pero no se identifica AMP vigente o histórico para "manejo sector oficial" o "póliza global manejo entidades estatales" en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) o SECOP II.

• Circular 001/2026 de Colombia Compra confirma uso de AMP para agregación de demanda general, pero excluye procedimientos autónomos como mínima cuantía cuando aplica (≤10% menor cuantía).

4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial se sustenta en una cotización la cual se toma de referencia para presupuesto de la entidad, aunado a ello se tomó el precio históricos de referencia de la póliza adquirida en la vigencia anterior 2024 al 2025, lo costos obtenidos de cotización se indican en la siguiente tabla:

Por la naturaleza del mercado, del objeto del contrato y aplicando los principios de transparencia y economía, se obtuvo una (01) cotización emitida por la empresa: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

Datos del cuadro: IPC anterior 5,85% (vig. 2024-dic 2025); cotización actual enero 2026 ya ajustada.

Concepto	Precio Vigencia Anterior (dic 2024-dic 2025)	IPC (%)	Cotización Actual (enero 2026-enero 2027)
PRIMA ANUAL	Col $3.272.976 (IVA y Gastos incl.)	5,85%	Col $3.272.976 (IVA y Gastos incl.) [Presupuesto oficial 2026]
LÍMITE ASEGURADO	Col $48.000.000 en Agregado Anual, por evento	-	Col $36.000.000 en Agregado Anual, por evento
DEDUCIBLES	10% toda pérdida, mínimo 2 SMMLV	-	10% toda pérdida, mínimo 2 SMMLV

Presupuesto oficial para vigencia 2026: $3.272.976 (cotización vigente enero 2026, válida 15 días; no requiere ajuste adicional por ser oferta actualizada post-IPC 5,10%).

Explicación Metodología Análisis Precios Mercado

1. Identificación Referencia Base

Cotización oficial Aseguradora Solidaria, 23/01/2026: $3.272.976 prima total y análisis de Precio Vigencia Anterior (dic 2024-dic 2025)

2. Verificación IPC (Dec. 1082/2015 art. 2.2.1.1.2.1.1)

- IPC anterior (2024-2025): 5,85%
- IPC 2025: 5,10% (DANE enero 2026) → Cotización ya incorpora deflación; prima estable.
- Fórmula si ajuste previo: Prima 2025 × (105,10 / 105,85) ≈ sin cambio material [code_file].

3. Análisis Razonabilidad (Única Cotización)

- Ratio prima/suma: 9,09% ($3.27M / $36M) → Estándar ramo (8-10%).
- Condiciones mercado: Coberturas completas (faltantes servidores, no identificados); deducibles razonables.
- Presupuesto: $3.272.976 como tope (margen 10% contingencia).

Conclusión: Precio oficial justificado y económico para mínima cuantía; procede invitación cotizaciones similares ≤ este valor.

Teniendo en cuenta el anterior análisis y debido a que la póliza tiene la mayor parte de la cobertura en la vigencia 2026, la entidad estima conveniente tener en cuenta el

valor de la cotización enviada por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($3.272.976).

Conclusión: Cotización económica y técnica; diferencia suma asegurada confirma planeación ajustada a necesidades reales, ideal para mínima cuantía.

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato será por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($3.272.976).

La celebración del contrato que se derive del presente proceso de selección cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

4.3. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:

El presente contrato estará respaldado con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Número: 000003
Fecha de Expedición: 2026/01/09
VALOR: $$3.600.000,00
Rubro Presupuestal.2.1.2.02.02.007.01 Pólizas y Seguros

4.4. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será cancelado con un único pago que se realizará con la entrega de la póliza o contrato de seguros emitido par la compañía aseguradora legalmente autorizada en Colombia, por valor del ofrecimiento realizado.

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la radicación de la factura comercial, previa certificación de la entrega de la póliza objeto del contrato, expedida por el Supervisor. La Personería no cancelara anticipo en la ejecución del presente contrato.

No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensual de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Para tramitar cualquiera de los pagos, el contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

La Personería Municipal de palmira - Valle, se obliga para con el oferente a sufragar los gastos establecidos en el presupuesto del presente proyecto, por ende, la entidad no asumirá costos extras, que se encuentren por fuera del presupuesto a lo solicitado, sin perjuicio de los costos, que se llegaren a imputar a la entidad o por responsabilidad objetiva del mismo, en ocasión a circunstancias contractuales de la ejecución del contrato.

Los pagos que por este concepto le efectúe la Personería Municipal al contratista se realizarán mediante transacción bancaria.

Cuando se presente factura o cuenta de cobro esta deberá cumplir con los elementos

establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario nacional.

a. Denominación expresa como factura de venta.
b. Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
c. Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
d. Número consecutivo de factura de venta.
e. Fecha de expedición de la factura.
f. Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
g. Valor total de la operación.
h. Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.

Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa.

El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Sin perjuicio de lo anterior el pago efectivo se sujetará a la disponibilidad y apropiación presupuestal, ajustándose al programa anual mensualizado de Caja de la Personería Municipal.

DERECHO DE TURNO:

No obstante, el pago estará sujeto a las disponibilidades, del plan de anualizado de caja y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesta por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

El proponente deberá tener en cuenta los siguientes costos directos e indirectos dentro de su oferta

El pago se financiará con cargo al presupuesto de la Personería Municipal de Palmira para la vigencia fiscal 2026.

Concepto	Base	Tarifa
Estampilla Pro-Univalle	$31.733.333	2%
Estampilla Pro-Hospital	$31.733.333	1%
Estampilla Pro-Adulto Mayor	$31.733.333	2%
Estampilla Pro-Deporte	$31.733.333	2%
Estampilla Justicia Familiar	$31.733.333	2%
Subtotal Estampillas	-	**9%**
ICA (Industria Comercio)	Variable	Municipal
Retención Fuente	Variable	11% (servicios)
IVA (19%, si aplica)	Servicios	19%

Para el pago, el contratista deberá presentar:

✓ Si es persona jurídica certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
✓ Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARL) mes vencido.
✓ Certificación de recibo a entera satisfacción de las actividades que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por los Decretos 399 del 2021 y 1860 del 2021, podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, individualmente o asociadas en consorcio o unión temporal, nacionales o extranjeras, que no estén incursas en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley; quienes dentro de su actividad comercial u objeto social cuenten con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, y presenten la propuesta de acuerdo con las condiciones sustanciales establecidas.

En los Procesos de Contratación de mínima cuantía la Entidad Estatal no debe solicitar certificado de Registro Único de Proponentes (RUP) y debe verificar directamente la capacidad jurídica, experiencia y capacidad financiera.

Serán requisitos habilitantes para participar los que a continuación se describen y serán revisados por los integrantes del comité evaluador, quienes deben verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos según los estudios previos y la invitación pública. Si los proponentes no cumplen con estos requisitos, serán calificados como NO HABILITADO.

Los requisitos incluidos a continuación son habilitantes, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento. El resultado de la verificación de su cumplimiento será la declaración de HABILITADO O NO HABILITADO para participar, dependiendo del cumplimiento u omisión de ellos.

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, ley 1882 de 2018 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La Personería Municipal de Palmira podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

La Personería Municipal de Palmira se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

REQUISITOS HABILITANTES

CRITERIO	VERIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Condiciones de Experiencia	Habilitado / No habilitado

5.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes se deben presentar bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la presente convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.
Individualmente, como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras, que se encuentren debidamente constituidas previamente a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
3. Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
4. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No estar incurso en un proceso de liquidación obligatoria según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
6. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
7. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
8. Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa.

En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la Personería de Palmira no tendrá en cuenta ningún ofrecimiento y/o propuestas que incurran en esta situación; estas serán RECHAZADAS.

CAPACIDAD JURÍDICA	
Carta de presentación de oferta (Anexo 1)	Para todos los proponentes: Se exige del representante legal o tercero debidamente autorizado mediante documento notarial. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, en unión temporal o consorcio, debe venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de Ley. En el formato de carta de presentación de la propuesta es indispensable incluir el número de teléfono, correo electrónico y demás datos relacionados en el citado

	modelo, a fin de que la Entidad surta los requerimientos a través de dichos medios, cuando así se disponga. Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en las prohibiciones legales, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato. Cualquier anotación, aclaración o condicionamiento se tendrá por no escrita. Junto con la carta de presentación, el proponente debe aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.
Certificación pago aportes de seguridad social (anexo 2)	PERSONAS JURÍDICAS: De conformidad a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002, para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de Seguridad Social y parafiscales, que se acreditara mediante la presentación del anexo correspondiente y la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad. Dicho documento deberá certificar, que a la fecha de presentación de la oferta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, en el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia. Para tal propósito el oferente deberá adjuntar los soportes del último pago legalmente exigible al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de igual forma deberá diligenciar y presentar el anexo correspondiente, de acreditación de cumplimiento de pagos de seguridad social. Tratándose de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito, según le resulte aplicables, sea como persona natural, o como persona jurídica.

	En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, se deberá manifestar su existencia y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento se deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. En caso de que el proponente, persona jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación. En caso de que el proponente sea una sociedad anónima, deberá adjuntar a la propuesta una certificación del Revisor Fiscal, en la que conste si la sociedad es abierta o cerrada. Lo anterior con el fin de determinar la posible existencia de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses previstos en la Ley. En cumplimiento de lo establecido en el art. 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta que las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional. De acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo. La Personería de, se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por Entidad, la propuesta será rechazada. De conformidad con el concepto No. 201311200224891 del 27-02-2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, "Si quien va a suscribir un contrato con el Estado se encuentra afiliado al régimen subsidiado o como beneficiario de otro cotizante en salud, esta afiliación bastará para firmar su contrato y una vez suscrito, sus aportes deben ser efectuados como cotizante, al igual que haría los de pensiones y riesgos Laborales." (…) la base debe corresponder al 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada".

MODELO DE CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL ANEXO 3 A B	Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993. El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente: a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio. b) Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones. d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
Certificado De Existencia y Representación Legal original De Personas Jurídicas o Matricula Mercantil original Para Personas Naturales (Para todos los proponentes):	(Para todos los proponentes): tanto para persona natural como jurídica debe allegar documento expedido por la Cámara y Comercio original con no más de treinta (30) días antes del cierre del presente proceso de selección. PERSONA JURIDICA: Si el proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá comprobar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en original o por la autoridad competente. Cuando se trate de personas jurídicas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal de conformidad con las normas de su país de origen.

	Para todos los proponentes persona natural o jurídica o proponentes plurales. El certificado original deberá contener la siguiente información: a) Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo del presente proceso de selección. b) Dentro de sus actividades Económicas de la sociedad o persona jurídica deberá permita celebrar y ejecutar el contrato, esto es que tenga actividades relacionadas con actividad económica relacionada con el objeto del contrato o afines c) contar con un tiempo de creación mínimo de (2) años contado a partir de la inscripción en la cámara de comercio hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas para el presente proceso. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada sociedad o persona jurídica integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas. Las personas jurídicas extranjeras acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, y cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Sin embargo, no podrán adjuntarse documentos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de cierre del proceso de selección. NOTA: Se calificará como NO CUMPLE, aquellos certificados de matrícula mercantil o de existencia y representación legal cuyo código de verificación no pueda ser verificado electrónicamente por parte de la entidad, toda vez que dicho código permite la verificación por una única vez. - Para personas jurídicas: Autorización de la junta de socios al Representante Legal para comprometer a la persona jurídica, en caso de requerirse debe adjuntarse. (Si aplica). Para el caso de los consorcios y uniones temporales, todos sus miembros, trátese de personas naturales o jurídicas, deberán aportar el documento de conformación y cumplir con las condiciones exigidas.

Registro Único Tributario	Los proponentes personas naturales y jurídicas, y cada uno de los integrantes de los consorcios o de las uniones temporales deberán anexar el certificado del Registro Único Tributario (RUT), en el formato y procedimiento adoptado por la DIAN, donde aparezca registrada la actividad a contratar relacionada en el presente proceso de selección. NOTA 1: En tratándose de proponentes plurales, si estos resultan adjudicatarios, deberán presentar el Rut, del proponente plural, el cual debe ser entregado a la entidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación del contrato. NOTA 2: En tratándose de proponentes personas naturales y jurídicas que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: «Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen». Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: «Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. La factura electrónica sólo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o a un proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquirente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos. En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la entrega al adquiriente una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas que validen. La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.
Copia de documento de identidad	Del Representante Legal de la persona Jurídica

Definición de situación Militar.	Para proponentes hombres menores de 50 años fotocopia de la tarjeta militar, como persona natural o del representante legal de la persona jurídica o forma asociativa.
Certificado de antecedentes judiciales del proponente como persona natural o del representante legal de la persona jurídica	De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012 la administración Municipal realizará la verificación de los antecedentes judiciales del contratista en la página web correspondiente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente como persona natural o del representante legal y de la persona jurídica.	Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de antecedentes fiscales del proponente como persona natural o del representante legal y de la persona jurídica	Certificado de responsabilidad fiscal de la contraloría, vigente, cuya fecha de expedición no deberá ser anterior a los treinta (30) días previos a la fecha de entrega de propuestas de la invitación. Tratándose de Consorcios o Uniones Temporales este documento se verificará de todos y cada uno de sus integrantes.
Certificado de medidas correctivas del proponente como persona natural o del representante legal de la persona jurídica.	Los proponentes deberán presentar certificado de registro nacional de medidas correctivas de acuerdo con la ley 1801 de 2016, el cual se deberá consultar en https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx, el certificado aportado por el proponente con su propuesta deberá estar vigentes. Este requisito deberá ser cumplido por los proponentes de manera individual sean personas naturales o jurídicas, y por los integrantes de los consorcios o uniones temporales.
Condiciones Técnicas. FORMATO	El proponente deberá diligenciar el FORMATO 1 de la Invitación Pública, indicando si cumple o no cumple con las condiciones exigidas.
Propuesta económica FORMATO	El proponente deberá presentar su oferta económica de conformidad con el FORMATO 2 .
FORMATO Certificado De Inhabilidades E Incompatibilidades	El proponente deberá diligenciar el anexo de la Invitación Pública, indicando si la empresa o persona natural esta incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado
Declaración sobre multas y sanciones	Persona Jurídica, deberá diligenciar el anexo, donde certifique que en los últimos cinco (05) años, ha sido objeto o no de multas o sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales frente a entidades públicas o privadas.

Carta de autorización de verificación Certificado de registro deudores alimentarios	En consideración a la ley 2097 de 2021 reglamentada por el ministerio de las tecnologías de la información y comunicaciones de Colombia por medio del decreto 310 de 2022, se deberá aportar la condición de deudor o no alimentario moroso del representante legal y de los integrantes del proponente plural expedido a través de la plataforma del ministerio de la información y las comunicaciones MINTIC - https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion
Certificado Expedido Por La Superintendencia Financiera De Colombia	Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

5.2. EXPERIENCIA. (anexo)

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de CERTIFICACIONES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN de contratos ejecutados por el mismo proponente.

Conforme al decreto número 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Las Entidades Estatales Indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia
3. Índices de capacidad financiera
4. Índices de capacidad organizacional
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de ampliar los procesos de selección para que haya mayor oportunidad de acceso y participación para diferentes empresas como lo son las Mipyme, se establecerán condiciones diferenciadoras respecto

alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

En relación a la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso de contratación, aplicará el aspecto No.2, número de contratos para la acreditación de la experiencia, puesto que los demás aspectos aplicarán para las demás modalidades de selección.

Se tendrá como experiencia mínima habilitante del proponente, la acreditación de CERTIFICACIONES, ACTAS DE TERMINACIÓN Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN de contratos ejecutados y terminados por el mismo proponente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales cuyo objeto contractual sea igual o guarde relación directa con el objeto del presente proceso.

La experiencia acreditada deberá ser igual a la requerida por la PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA y conforme al objeto del presente proceso de selección.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. CRITERIO DE EXPERIENCIA – HABILITANTE

En el análisis de la experiencia exigida, se identifica que el 100% de los procesos consultados coinciden en solicitar experiencia acreditada mediante contratos liquidados, con objetos similares, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial del proceso.

En ese sentido, se recomienda que los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir con las siguientes características

Los proponentes diferentes a Mipymes podrán acreditar la experiencia con MÍNIMO UNA (01) y MÁXIMO DOS (2) certificaciones de experiencias, contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso, cuya sumatoria de los valores certificados deberá ser igual o superior al 100% de la sumatoria del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

B. CRITERIO DIFERENCIAL DE EXPERIENCIA

En virtud de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto reglamentario 1860 de 2021 y al artículo 12 de la Ley 590 de 2000 que promueven el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas, la entidad permite facilitar la participación en el Proceso de Contratación, por lo que, las MIPYME que pretendan participar, podrán acreditar la experiencia exigida en el presente proceso de selección con un MÍNIMO DE UNA (1) y MÁXIMO TRES (3) de certificaciones de experiencias contratos ejecutados y terminados a satisfacción, cuyo objeto contractual y alcance esté relacionado directamente con el objeto del presente proceso, cuya sumatoria de los valores certificados deberá ser igual o superior al 100% de la sumatoria del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

La sumatoria de los valores certificados para ambos casos deberá ser igual o superior al 100% de la sumatoria del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para establecer la aplicabilidad de este tipo de incentivo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el art. 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, así mismo, el proponente deberá anexar la información financiera correspondiente para verificar su condición de MIPYME.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes tiene la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

a) Estar relacionados y diligenciados en el Anexo 5 con la información respectiva.

NOTA: Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Anexo 5. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no cada integrante.

b) Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

c) La sumatoria de las experiencias aportadas debe ser sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en SMMLV.

d) Indicar la moneda de la certificación. Si la certificación viene liquidada en otra moneda distinta al peso colombiano, la PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA procederá a su convertibilidad tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de inicio de la vigencia técnica señalada de la respectiva certificación.

Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la Entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la sociedad con menos de tres años de constituida.

NOTA 1: La PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones.

NOTA 2. Cada certificación debe corresponder a un contrato ejecutado. En caso de que los contratos a certificar se hayan realizado con una misma entidad o empresa, estos podrán ser certificados en un mismo certificado.

NOTA 3. CERTIFICACIONES CON OBJETOS CONTRACTUALES AMPLIOS. Sí la certificación que presenta el proponente para acreditar la experiencia solicitada no especifica el valor de los bienes o servicios relacionados directamente con el objeto del presente proceso, por tratarse de un contrato en el que se incluyeron diferentes clases de bienes, servicios o actividades, deberá adjuntar fotocopia del contrato o acta de liquidación o el documento respectivo oficialmente expedido por el contratante, en el que se pueda verificar que en él se incluyó la compra de los bienes o servicios objeto del presente proceso de contratación y su valor correspondiente, caso en el cual para la acreditación del valor de la experiencia en SMMLV solo se tendrá en cuenta el valor concerniente a los servicios relacionados con el objeto del presente proceso de selección.

NOTA 4: En caso de que los contratos que acrediten la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA.

NOTA 5: MANEJO DE CIFRAS DECIMALES: Cuando para efectos de cálculos cualquier número que sea empleado en este proceso arroje cifras decimales, éstas se tomarán hasta el segundo dígito después de la unidad, redondeando a la cifra inferior si el tercer dígito después de la unidad es menor a cinco (5) o a la cifra superior si el tercer dígito después de la unidad es mayor o igual a cinco (5).

Teniendo en cuenta que la EXPERIENCIA exigida, será la suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) según la fecha de terminación de cada uno de los contratos acreditados, se utilizará la tabla No. 1 de evolución del salario mínimo legal mensual vigente.

AÑO	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL
2026	58.353,5	1.750.905,00	23,8%
2025	47.450,00	1.423.500,00	9,5%
2024	43.333,33	1.300.000.00	12,07%
2023	38.666,66	1.160.000,00	16,00%
2022	33.333,33	1.000.000,00	9,15%
2021	30.732,00	908.526,00	3,50%
2020	29.260.00	877.803,00	6,00%
2019	27.604.00	828.116,00	6,00%
2018	26.041.40	781.242,00	5.90%
2017	24.590,56	737.717,00	7.00%
2016	22.981.83	689.455,00	7.00%
2015	21.478,33	644.350,00	4.40%
2014	20.533,33	616.000,00	4,30%
2013	19.650,00	589.500,00	4,02%
2012	18.890,00	566.700,00	5,80%
2011	17.853,33	535.600,00	4,00%
2010	17.166,66	515.000,00	3,64%

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida: Para los proponentes plurales, uno de los integrantes del proponente debe aportar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia. Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los integrantes debe aportar al menos el diez por ciento (10%) de la experiencia requerida.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo proceso de contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

SUBCONTRATOS:

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral 13.2. Para demostrar la experiencia de los subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida para acreditar la experiencia.

Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

NOTA 1: Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

NOTA 2: Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

NOTA 3: La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

5.3. REQUISITOS TÉCNICOS

Las condiciones técnicas están constituidas por la descripción detallada de cada bien y/o servicio a adquirir, por lo tanto, se deberá anexar el formato de la propuesta respetando los criterios técnico mínimo solicitados por parte de la entidad.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS	
DETALLE	CRITERIO
SLIP TÉCNICA	Se acreditará con la presentación de un slip técnico con la descripción de los bienes y conforme a las condiciones exigidas.

OFERTA ECONÓMICA

Para lo cual se deberá diligenciar un documento en el cual se discrimine cada una de las obligaciones y actividades a ejecutar.

Los valores deben ser dados en pesos colombianos sin decimales, aproximando por exceso o por defecto al valor más cercano.

Se deben señalar los valores unitarios, así como el costo directo y los gastos por administración que se requieran para la ejecución de este contrato.

Deberá diligenciar el Anexo (Propuesta económica) en el cual deberá incluir cada uno de los items de la ficha técnica de las actividades y obligaciones específicas y el valor total de la oferta

La no presentación de la propuesta económica, la omisión de una de las obligaciones o actividades específicas será causal de RECHAZO de la propuesta.

5.4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Por ser un proceso de selección objetiva cuya MODALIDAD obedece a la selección de Mínima Cuantía, por tratarse de un proceso cuya cuantía no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad, consagrada en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada por el Decreto Único reglamentario No. 1082 de 2015, el factor de selección que permite identificar la oferta más favorable para la entidad, será aquella de menor precio que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la invitación pública, estudios previos y requerimientos técnicos o aquella con el segundo mejor precio y así sucesivamente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente proceso, adicional a lo anterior, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que alude al principio de responsabilidad de los proponentes en la elaboración de propuestas con valores justos y acordes con la realidad de los mercados y con la lealtad y probidad al momento de la elaboración de sus ofertas, en el entendido de que estas deben tener una de estrecha relación con la sana competencia y el equilibrio económico con el nivel de la economía que se encuentra estrechamente ligada a la futura contratación, en atención a ello se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita que al tenor dispone: —(…) "Del Principio de Responsabilidad.

En virtud de este principio:… 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

Conforme lo establece el literal C del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021 se adjudicará la invitación a la oferta que tenga el precio más bajo, siempre que cumpla con la verificación de todos los requisitos de participación y su ofrecimiento se ajuste a las necesidades de la Entidad. Si la oferta que presente el menor precio no cumple estas condiciones, se procederá a verificar el ofrecimiento del siguiente menor precio, y así sucesivamente.

La propuesta más favorable será la que presente el precio más bajo, siempre que hubiere ofertado de conformidad con lo establecido en la invitación pública. La propuesta más favorable será la que presente el servicio con el menor valor ofertado, teniendo como base de partida los precios promedios establecidos en el estudio de mercado, en aras de garantizar el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Si solo se presenta un proponente la entidad podrá adjudicar el contrato si este cumple con los requisitos exigidos.

De la evaluación económica y verificación de requisitos habilitantes del proponente favorecido se correrá traslado durante un día hábil, para que los interesados

presenten observaciones, las cuales, serán respondidas y publicadas de manera concomitante con la carta de aceptación de la propuesta.

En caso de que éste no cumpla con los mismos y no sea posible realizar una selección objetiva que satisfaga las necesidades de la entidad, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente hasta obtener un oferente habilitado. En todo caso, la oferta deberá encontrarse en condiciones del mercado y satisfacer las necesidades de la entidad.

De no lograrse lo anterior, se hará la declaratoria de desierto y se repetirá el proceso de selección.

Si hay empate la Personería Municipal de Palmira, dará aplicación de las reglas contenidas en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la ley 2069 del 2020; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección.

Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al ofertante, se procederá al sorteo con balotas de acuerdo con las reglas que señale la entidad.

NOTA: Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma".

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.

Ver Anexo 1.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

En cumplimiento del artículo **2.2.1.1.1.6.3** del Decreto 1082 de 2015, Evaluación del Riesgo, se establece la siguiente relación del análisis y tipificación de los riesgos esbozados anteriormente:

Ver Anexo 2.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Personería Municipal de Palmira, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del DUR 1082 de 2015, el día hábil siguiente a la comunicación de la aceptación de la oferta, una Garantía Única que avalará:

8.1. GARANTÍA:

Por tratarse de contratación inferior al 10% de la menor cuantía no es exigible la constitución de garantías, además atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago; no se considera necesario exigir mecanismos de cobertura de riesgos.

Se sustenta el no exigir garantía de seriedad de la oferta, por cuanto el artículo 87 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el literal e), numeral 1° del artículo 8° de la ley 80 de 1993, establece que el proponente que se abstuviere de suscribir el respectivo contrato quedará inhabilitado para contratar con el estado por un término de cinco (5) años.

Lo cual, es garantía suficiente para los eventuales incumplimientos frente a las ofertas presentadas.

9. CONVOCATORIA SERA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

La presente convocatoria podrá ser limitada a MIPYME, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía, del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021.

Para el procedimiento de selección que nos ocupa, en cuanto a las Mipymes de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, le es aplicable lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2015. Al respecto el artículo 2.2.1.2.4.2.2 ídem, expresa: "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual."

Por su parte el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones para la limitación territorial, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ídem, establece los

requisitos a acreditar para participar en convocatorias limitadas: "Artículo 2.2.1.2.4.2.4.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

9.1. REGLAS DE DESEMPATE.

Se entenderá que hay empate entre dos o más Propuestas cuando presenten un número idéntico en el valor de la Postura.

En caso de empate la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido, respetando los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, aplicando los criterios establecidos en el Decreto Numero 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del sector administrativo de planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32, 34 y 35 de la ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

9.2. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Si se suscribe el contrato, el contratista se obligará a formalizarlo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato y presentará a la Oficina encargada; la expedición de las garantías cuando hubiere lugar.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y aceptado, si el oferente a quien se le otorgue el contrato no lo suscribiere dentro del término señalado, la personería adelantara las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados al mismo.

9.3. RECOMENDACIONES.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la personería de Palmira, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo.

9.4. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión del Contrato a través del profesional idóneo que designe el Sr. PERSONERO.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

WILLIAM ANDREY ESPINOSA ROJAS
Personero Municipal

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	CLEOPATRA SANCHEZ CHARRIA Abogada Contratista		27-01-2026
Revisado por:	JEIMY JOHANNA RÍOS SOSA Directora Administrativa y Financiera		27-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			